

DEFENSA

DEL REO

DON EDUARDO ALFREDO DE LA BARRA,

ACUSADO DE ASESINATO,

POR EL ABOGADO DEFENSOR

Don Daniel Carrasco Albano.



IMPRENTA DE "LA INDUSTRIA"

CALLE DE BOLIVAR Nos. 53 y 55.

1884.

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

Sección Chilena



Ubicación:

11 (554A-29)

Año:

C:

SYS:

709574

BIBLIOTECA NACIONAL



1164144

11/554A-2

209574

Señores:

Nunca en el ejercicio de mi profesion se me habia ofrecido defensa mas dolorosa que ésta.

Por una fatalidad para siempre deplorable, dos jóvenes, digo mal, dos niños, el uno que llegaba á la patria, despues de dura y gloriosa campaña, confortado el espíritu por la grandeza de la mision que habia desempeñado, llena la imaginacion de risueñas esperanzas, seguro de conquistarse un porvenir venturoso por la pujanza de su voluntad educada y formada en los combates, y el otro, niño imberbe, que recientemente habia abandonado el hogar y las caricias de su tierna madre, para venir á lejanas è ingratas tierras, cumpliendo, demasiado temprano talvez, con los nobles deberes de hijo, á buscar los medios de sostener á la que le diera el ser, se encontraron en la mañana del 8 de Agosto; simpatizaron, con esa viveza de fruicion que poseen las almas juveniles; estrecharon su amistad hasta el punto de bailar juntos con el abandono, sencillez y lozanía con que los poetas de todos los tiempos han adornado á la primavera; y, un momento mas tarde, en el mismo dia, entre bromas y risas, el uno deja de existir, herido de muerte, y el otro es engrillado y conducido á un calabozo, para ser juzgado como asesino!

En presencia de este drama doloroso y antes de investigar si existe ó nó crimen, la imaginacion se resiste á creer en la existencia de un mónstruo de 18 años, que en ménos de un dia, mas rápido que el tiempo, haya podido hacer jerminalar y dar pleno desarrollo á los mas dulces y tiernos afectos y á la mas oscura y miserable pasion.

No, señores: el corazon humano no nace tan perverso; la naturaleza no produce tales mónstruos. La enormidad del

Flamenco 0031/03 \$6000

crimen, la misma atrocidad del hecho, están justificando á mi defendido.

Convencido el hábil señor Fiscal de que, dados los antecedentes de este drama doloroso, no basta estar en el entero convencimiento de que la herida mortal del jóven Robles fué precisa y necesariamente causada por el arma arrancada de manos de mi defendido, para acusar á éste de asesino, se esfuerza en vano por explicarse un crimen tan monstruoso, buscando en pequeñas y nímias incidencias el interes que tuviera en cometerle el niño á quien se acusa y el motivo que le ha dirigido.

Yo pienso que se deshonra á la humanidad cuando se sospecha de su naturaleza, para fabricar infames, creyendo que solo basta un instante para saltar de la inocencia al crimen.

Los crímenes, consecuencias penosas de las borrascas del alma humana, como las tempestades del cielo, no se producen en solo un momento; la fuente impura se aglomera poco á poco, y no estalla sino cuando la pasion ha adquirido su pleno desarrollo.

Pretender que mi defendido fué impelido á hundir en el pecho del jóven Robles el instrumento que le causó la muerte, en venganza de habersele impedido salir del hospital y sobre todo por verse vencido por un adversario cariñoso, en alegre lucha de fuerzas musculares, es suponer que un cohete puede sacudir los cimientos de una montaña, que las profundidades del mar se revuelvan con el estallido de un cartucho de dinamita en su superficie!

No bien seguro el señor Fiscal sobre la naturaleza del hecho que produjo la muerte del jóven Robles, se pregunta con extrañeza, en presencia del laconismo de la Ordenanza Militar, si mi defendido merece la misma pena por haber muerto casual ó deliberadamente al jóven Robles; ¿cómo si las leyes castigaran los hechos materiales y fatales, como si existiera responsabilidad cuando no hay libertad!

Proponiendo esta duda, el señor Fiscal ha planteado la cuestion sometida á las conciencias de los miembros de este Tribunal.

¿Obró voluntariamente mi defendido? ¿El jóven Robles fué herido de muerte intencionalmente, -ó la fatalidad le arrastró, riendo, al lugar, á la postura, al instante en que debia perecer? Tal es la cuestion,

No vacilo en afirmar desde luego que todas las circunstancias del proceso están proclamando que en este drama doloroso, no ha existido, no ha podido existir la intencion de ejecutar un crimen.

Pero por mucho que sea mi convencimiento á este respecto, temo que el procedimiento militar, tan terriblemente rápido en su desenvolvimiento, no me ofrezca en esta ocasion elementos suficientes para desvanecer en el ánimo del Tribunal las sombras de incertidumbre que los hechos materiales y fatales arrojan sobre mi jóven defendido.

Dos peligros hay que evitar en el ejercicio de la justicia criminal: que el culpable escape al castigo, por falta de pruebas para convencerle, ó que el inocente sea condenado, mediante á esas tramas diabólicas de hechos fatales contra los cuales son impotentes los gritos de angustia y desesperacion de la víctima.

No necesito insistir para estar cierto de que los miembros de este Tribunal han de tomar muy en cuenta, al considerar las pruebas del proceso, que todas ellas adolecen del vicio de rapidéz del procedimiento, por mucha que haya sido la habilidad que en el ejercicio de su ministerio haya desplegado el señor Fiscal.

Los testigos están conformes todos en que mi defendido, don Eduardo Alfredo de la Barra, y el desgraciado subteniente, don Nicolás 2.º Robles, se conocieron en la mañana del 8 de Agosto, cuando este último fué á hacerse cargo de la guardia del Hospital Militar de esta plaza, en cuyo establecimiento desempeñaba mi defendido con honradez y laboriosidad el empleo de Estadístico.

Pasaron el dia juntos, en la mayor amistad; salieron en la tarde, en compañía del subteniente don Arturo G. Duncan y regresaron tranquilos, siempre amigos, á las ocho de la noche.

Media hora mas tarde, el desgraciado Robles y mi defendido volvieron á salir; se dirijieron al despacho de Maria Fuente: en él bebieron aguardiente y pasaron á la casa contigua de Bartola Bastias de Cornejo, donde bailaron y bebieron chicha, con tan estrepitosa alegría, que la algazara que formaban llamó la atencion del sargento de la guardia del Hospital, quien dió parte de este hecho al subteniente Duncan, que

se encontraba ya acostado, levantándose Duncan con el objeto de ir en su busca.

El testigo Duncan ha explicado mal la naturaleza del ruido ds que le dió cuenta el sargento de la guardia, pues mientras que éste ha empleado la palabra "bulla" sin calificarla, y las testigos presenciales Burtola Bastías y Maria Fuente aseguran "que no tuvieron ningun desacuerdo y reinó entre ellos la mas completa armonía", Duncan, que nada oyó y solo supo del ruido por el sargento de la guardia, afirma que esto parecia que provenia de una "desavenencia".

Nada hay en el proceso que autorice á creer en esta desavenencia, puesto que, á ser cierta, el testigo Duncan, al llegar á la casa de la Bastías, habria podido formar juicio cabal sobre su existencia, y es seguro que no habria silenciado su juicio al prestar su declaracion, y por esto ha sido que modificó su opinion al rectificarse en aquella.

No es posible precisar bien con los datos del proceso la hora de la noche en que el subteniente Duncan llegó á la casa de la Bastías en busca del desgraciado Robles y mi defendido, ni el tiempo que allí permanecieron juntos, ni tampoco la actitud de voluntad que manifestaron con respecto á continuar ó nó en la casa de la Bastías.

Suponiendo que la herida fué causada á las 10 y media de la noche, como se expresa en el parte del jefe del Hospital, Duncan ha debido llegar á casa de la Bastías poco despues de las 9, para que hayan podido desarrollarse los distintos sucesos que mediaron entre aquel instante y aquel en que se realizó el hecho fatal que lamentamos.

Segun la confesion de mi defendido, éste se retiró de casa dela Bastías ántes que Robles y Durcan, porque se sentia mal con el licor que habia bebido y ya no podia acceder á las exigencias de Roblees de continuar bailando, y porque se acordò que tenia que hacer el recibo diario de raciones para los enfermos del Hospital.

Esta afirmacion es no solo verosímil, sino que se encuentra ámpliamente comprobada en el proceso.

La Bastías y el sargento Alvarez aseguran que mi defendido se vino al Hospital adelante de sus compañeros, y el testigo José Santos Cabrera, velador del establecimiento, dice que, encontrándose sentado en la banca que está situada en el

corredor del Hospital, se le presentó mi defendido de la Barra, y le dijo que fuera á un despacho que hay frente al fuerte del Colorado á traerle un capote que allí habia dejado; que, en obediencia de esta orden, se dirigió á aquel lugar y que, á medio camino, se encontró con Robles y Duncan, quienes le detuvieron é impuestos del objeto de su viaje, le dijeron que se volviera con ellos, porque llevaban consigo el capote; haciéndolo así Cabrera.

Cuando Robles, Duncan y Cabrera llegaron al Hospital, mi defendido se encontraba en su pieza; *seguramente* como él afirma en su confesion, *raspando con un bisturí viejo*, que usaba para tal objeto, una equivocacion que habia hecho en la orden de recibo de raciones, pues solo así se explican los sucesos posteriores.

Y aquí debo insistir nuevamente en la responsabilidad que pesará para siempre sobre las conciencias de los miembros de este Tribunal, si llegaran á formar su juicio sobre la criminalidad de mi defendido; sin tomar en cuenta que la terrible rapidéz del procedimiento militar no ha permitido, no ha dado ocasion para investigar los hechos mas capitales, las circunstancias que están llamadas á arrojar mas luz sobre ese cuadro sombrío de la noche del 8 de Agosto.

Las necesidades de la guerra, las exigencias de la moralidad y disciplina de un ejército, imponen en ocasiones el sacrificio de la prolijidad y de la ciencia en los medios de investigacion, á fin de producir con la pronta represion del hecho punible el indispensable efecto del temor y del respeto.

Pero ese sacrificio tolerable en tales casos, se convierte en odiosa tiranía y en tremendo atentado contra los derechos del hombre, cuando por pequeño espíritu de imitacion y por un rigorismo sistemático y sin razon, en plena paz, en tranquila vida social, se desatienden circunstancias capitales, que deben contribuir á formar el convencimiento, con el solo objeto de terminar pronto el terrible proceso, como si las nobles justicias militares estuvieran ávidas de sangre y de sangre inocente!

Por una fatalidad para mi defendido ¡cómo si ya no fuera bastante la que le arrastró á ser actor en el tremendo drama de la noche del 8 de Agosto! el Hospital Militar de esta plaza, que ha debido perder su carácter desde tiempo atras,

parece que le ha sido conservado con el solo fin de arrebatár á mi defendido las garantías del derecho comun!

Estas reflexiones me han venido espontáneas á la mente, despues de buscar en vano en el proceso un rayo de luz siquiera sobre el hecho, á mi juicio tan importante, tan capital, de si mi defendido se encontraba ó nó con el bisturí en la mano, *raspando* la órden, á que en su confesion se refiere, cuando entraron á su pieza Robles y Duncan, como lo afirma el testigo Cabrera.

Para comprender cuanta es la importancia de este hecho, es menester tener ese instrumento á la vista y estudiar su mecanismo, porque esto solo puede bastar para explicar el drama, como pronto lo vamos á ver.

Y sin embargo de ser tanta la importancia de este dato, la rapidéz del procedimiento no ha permitido ni buscar esa órden *raspada*, ni hacer indagaciones de otro género para arrojar plena luz sobre él.

Cuando Robles, Duncan y Cabrera llegaron al Hospital y mi defendido se encontraba en su pieza, *seguramente* en la actitud que he mencionado, Robles y Duncan penetraron en la pieza de mi defendido, segun lo afirma el testigo Cabrera, y Robles empezó á embromarle. Duncan se retiró pronto á su cuarto y quedaron solos Robles y mi defendido en la pieza de éste.

¿Cuánto tiempo estuvieron juntos y qué pasó entre ellos?

Ninguna luz arroja sobre estas circunstancias el proceso, fuera de la confesion de mi defendido que dice que Robles le convidó á salir nuevamente.

Es probable que, no consiguiendo Robles de mi defendido que le acompañara en una nueva escursion, *por embromarle*, le dijera que él se iba solo, yendo en seguida á dar órden al cabo de guardia que no dejara salir á nadie, contando con que el jóven de la Barra pronto habria de tratar de seguirle.

Asi se explica que despues de esto fuera Robles al cuarto de Duncan, y le dijera, refiriéndose á mi defendido; “lo voy á fregar, no le dejaré salir, para que no vaya donde mujeres”.

El caso previsto por Robles sucedió inmediatamente. Mi defendido aunque no conservaba cabal memoria sobre esto, salió precipitadamente de su cuarto, en el estado mismo en

que se encontraba, teniendo en la mano derecha el bisturí de que habia estado haciendo uso, y salió del Hospital sin hacer caso de la voz de "alto" del centinela, y fué traído por la guardia, protestando y resistiendo, creyéndose víctima de las bromas de Robles.

Al sentir la voz de "alto" del centinela, Robles acudió al cuerpo de guardia y allí ha debido tomar de los hombros ó de los lagartos á mi defendido y, entre bromas y risas, haciéndole recular, le llevó hasta la cama del cuarto de Duncan, en que le tendió de espaldas, cayendo al mismo tiempo pesadamente sobre él.

Segun el único testigo presencial de este hecho, la caída de Robles sobre mi defendido coincidió con el grito de aquel: "Duncan, me han herido!" muriendo una hora despues.

En presencia de este desenlace sangriento de una broma entre dos niños, que acababan de bailar y de reir juntos, llega el momento de repetir nuestra pregunta ¿la herida de Robles fué causada intencionalmente ó la fatalidad arrastró á éste al lugar, á la postura, al instante en que debía perecer?

¡Quiera el cielo, para enmendar las terribles consecuencias de una fatalidad para siempre deplorable, proporcionarme la suficiente claridad en mi argumentacion, á fin de introducir en las conciencias de los miembros de este Tribunal una parte siquiera de mi propio convencimiento, que ello solo bastará para hacer destacar, luminosa, gallarda y risueña la inocencia de mi defendido, sobre el fondo oscuro de ese drama sombrío de la noche del 8 de Agosto!

Dor Arturo Guillermo Duncan, único testigo presencial de esta escena, colocado en tranquila postura de observacion, en cuarto suficientemente alumbrado, sin prevenciones en el ánimo, con mas simpatías para su compañero de campaña que para mi defendido, su amigo de la víspera, en plena posesion de las facultades de su criterio, pudo formarse juicio cabal sobre la naturaleza del hecho que produjo la herida mortal del jóven Robles, y es este juicio el que ha expresado, diciendo:

"Dada la actitud en que lo ví caer y el tiempo que trascurrió entre el instante preciso de la caída y el momento de la voz "¡Duncan me han herido!", creo que el hecho no ha

“podido suceder de otra manera, que teniendo de la Barra en la mano el arma con que fué causada la herida y siendo muy posible que el peso de la caída de Robles sobre de la Barra haya sido la causa precisa de la introducción del instrumento, sin que haya visto movimiento alguno del brazo de la Barra de impulsión para causar la herida.”

De tal manera coincidió la caída de los dos jóvenes con el grito de dolor del subteniente Robles que el testigo Valericio Cervantes, que oía desde la pieza vecina, estuvo creyendo equivocadamente que el grito de Robles había precedido al ruido de la caída.

Sobre la simultaneidad de ámbos sucesos no hay, pues, duda, desde que en esto están de acuerdo mi defendido y los testigos Duncan y Cervantes.

Ahora bien, si estos sucesos han sido simultáneos, es claro como la luz del medio día que el bisturí estaba desde antes de la caída en la mano derecha de mi defendido, abierto y afianzado y empuñado con el filo hácia el interior de la mano: no pudiendo el hecho tener una explicación racional de otra manera.

Supóngase el bisturí cerrado en el bolsillo de mi defendido, ántes de la caída, y es menester aceptar que el joven don Eduardo Alfredo de la Barra está en posesión de artes diabólicas, cuando ha podido, en un veloz instante, que apenas aprecia el pensamiento, llevar la mano al bolsillo, sacar el instrumento, dar con el resorte que lo afianza, abrirlo, afianzarlo en seguida y hendirlo con fiereza, en el corazón del joven Robles, realizando todo esto mientras es dominado por las fuerzas de su amistoso contendor, cuando sus manos y sus brazos eran impotentes contra su adversario superior.

No, señores; no es posible imaginar semejante mágico poder!

Aceptemos ahora la explicación de mi defendido, única posible, única racional, única verdadera, de que el instrumento estaba en su mano, abierto y afianzado, desde el momento en que Robles interrumpió la tarea de su deber, cuando *raspaba* la equivocación que había notado con la orden de raciones, y empaparemos nuestro ánimo con la evidencia de que nunca cruzó por su mente la idea de ofender con el fatal instrumento.

El hábil señor Fiscal, impresionado por la desgracia del jóven Robles y olvidando que éste en sus últimas palabras dió todavía á mi defendido, su conocido del mismo dia, el dulce título de “amigo”, exclama con elocuente uncion:

“La acusacion del moribundo, que grita “me han herido!”, “la manera enérgica como éste procedió mientras le quedó alienato y aquella fuerza de voluntad sobrenatural de que se revistió “para entregar preso á de la Barra, teniendo una herida mortal “en el corazon, condenan á de la Barra como autor del asesinato “de Robles.»

Yo á mi vez exclamo: la prueba mas evidente, el rayo de luz que mas nos ilumina para ver en el fondo de la conciencia de mi defendido, es precisamente esa misma enerjía que desplegó Robles en el momento de sentirse herido!

Si teniendo en la mano don Eduardo Alfredo de la Barra el fatal instrumento, desde el instante en que empezó la puja de fuerzas que termino con la caida en la cama, hubiera notado el jóven Robles, en la actitud, en la fisonomía, en cualquier rasgo de mi defendido, que queria hacer uso de tal arma, es indudable que su enerjía la habria anticipado y que, si fué bastante fuerte, estando herido, para dominar á mi defendido, cruzándole un brazo sobre el otro, en el instante en que se le supone con su alma revuelta y enfurecida y aumentadas sus fuerzas musculares por la misma causa, debió serlo mucho mas para reducir á la impotencia á mi defendido ántes de la caida, en el momento mismo en que se hubiera dado cuenta de una intencion perversa. Y si no lo hubiera sido, ahí estaba su compañero, el jóven Duncan, para pedirle ayuda.

Pero ni esto, ni aquello fué nunca necesario, porque, como aseguran los testigos Duncan y Cervantes, Robles y mi defendido principiaron, continuaron y terminaron la puja de fuerzas con el espíritu limpio de toda perversa intencion, el uno consumando su broma y el otro tratando de libertarse de ella.

Si hubiera existido, un momento siquiera, el espíritu de venganza que el señor Fiscal supone en mi defendido por el hecho de que Robles le hubiera impedido la salida del Hospital y le venciera en seguida, su venganza, dando impulso á la arma que empuñaba, habria dejado algun rastro en la ropa ó en el cuerpo de los soldados que le trajeron al cuerpo de guar-

día, en sus propias manos ó en la ropa y manos del jóven Robles.

Nada de esto, sin embargo, ha sucedido. El jóven de la Barra opuso una resistencia pasiva á los soldados que le condujeron hasta entregarle á Robles y si profirió palabras duras contra los oficiales fué porque, sin derecho, se le coartaba su libertad y se creia víctima de una pesada broma de mal gusto.

El grito de Robles “Duncan, me han herido!” no es una acusacion; es la primera frase, es la forma que el pensamiento tomó, al darse cuenta del dolor producido por la herida: asi como dijo “me han herido”, empleando el plural y refiriéndose á enemigos invisibles, pudo decir “me siento herido”, “ay!” “qué dolor”, ú otra expresion semejante.

La enerjía desplegada por Robles es tambien explicable. Nuestro primer impulso, nuestra primera inclinacion cuando algo nos produce molestia ó dolor, es revelarnos contra la causa que nos mortifica. Fué eso lo que realizó Robles, al sentirse herido.

Si hubiera creido, si hubiera formado conciencia de que mi defendido e habia herido con intencion, no habria tenido para él, moribundo, el dulce título de “amigo”, porque no puede serlo un conocido del mismo dia que realiza la mas negra, la mas infame de las acciones humanas.

Nó, señores; nunca tuvo mi defendido la intencion de ejecutar tan borrendo crimen: fué la fatalidad quien arrastró al desgraciado Robles al lugar, á la postura, al instante en que debia perecer!

“Estoy seguro, dice mi defendido, en su confesion, que “no he sido yo la causa de la herida que recibió Robles, y que “ella ha provenido de haberse caido sobre mi, en circunstancias en que yo tenia el bisturí en la mano. Como prueba de “ello es el hecho de estar doblado el bisturí, y que no hay rotura alguna en la ropa mas grande que la que hizo el bisturí “en el cuerpo. Esto lo digo segun se me informó, porque yo “no lo he visto.”

En presencia de este luminoso argumento que nos proporciona la confesion de mi defendido, debo confesar que la fatalidad no ha sido completa para él; la combinacion diabólica que causó la muerte del jóven Robles, que ha engrillado y torturado á mi defendido y que ha pretendido arrastrar con la

honra de su distinguida familia, con la suya y con su vida, ha dejado tras de sí un brillante candil para alumbrar la trama sombría, dejando ver, al través de la niebla, la simpática figura de su inocencia.

Aceptado el hecho indiscutible de que el bisturí estaba desde ántes de la caída en la mano derecha de mi defendido, abierto y afianzado, y empuñado con el filo hácia el interior de la mano, no habria sabido cómo establecer sobre bases incommovibles la evidencia de mi defensa, si no hubiera podido exhibir el bisturí doblado ó deteriorado.

Los señores miembros del Consejo no ignoran que la sabia naturaleza tiene resguardado el motor de la vida, el corazon, por una coraza huesosa, que se llama *la rejion torásica*. Se requiere toda la ciencia de un hábil cirujano, para hacer llegar un bisturí hasta el corazon, penetrando entre costilla y costilla.

Si el bisturí hubiera sido movido á impulso del brazo de mi defendido, cuando era dominado por las fuerzas de su amistoso contendor, una casualidad fatal hubiera podido hacer que él penetrara sin gran esfuerzo por entre costilla y costilla hasta tocar el corazon; pero su impulso habria sido impotente para hacer que el arma diera con tal fiereza en el hueso, que se doblara y, doblada, buscara la conjuncion por donde penetró.

Para que esto sucediera, en la situacion en que cayeron Robles y mi defendido, ha sido menester que el impulso intencional que el señor Fiscal supone en mi defendido fuera reemplazado por la ciega ley de la pesantez, ayudada por el esfuerzo muscular que hiciera el jóven Robles para precipitarse, dominando á mi defendido hácia la fatal cama.

A la vista tienen el instrumento los señores miembros del Consejo; tomen otro idéntico y hagan mil pruebas en cadáveres humanos ó en seres irracionales, y yo los desafio á que, en situacion idéntica á aquella en que se encontró mi defendido, puedan realizar igual herida, doblando el bisturí.

Nó, señores; mi defendido no es un asesino, no es mas que un desgraciado, una víctima de la fatalidad!

Y estas conclusiones á que nos ha arrastrado el mas severo y lójico raciocinio están en perfecto acuerdo con la confesion de mi defendido cuando en ella dice:

“Advierto que Robles me botó sobre una cama y que él “cayó *sobre mí*, así que probablemente, el golpe que recibió al “caer *encima de mí*, y teniendo yo el bisturí en la mano derecha, que estando yo de espaldas y él de barriga *sobre mí*, cor-
“responde precisamente al corazon, punto de la herida, bien
“puede ser, como ántes he dicho que el golpe solo lo hiriera,
“*porque tengo la conciencia de no haber tirado ningun tajo.*”

Esto mismo está de acuerdo ademas con la induccion reveladora que se desprende del informe pericial del cirujano que hizo la autopsia del cadáver del jóven Robles.

Ese informe dice:

“He hecho la autopsia del cadáver del subteniente del “Batallon “Chacabuco”, don Nicolas 2.º Robles, y he encontrado como única causa de la muerte, una herida penetrante “del pecho hecha por instrumento cortante *en el tercer espacio* “*intercostal izquierdo, á seis centímetros de la línea media.* El “instrumento no alcanza á un centímetro de ancho y *ha penetrado cinco centímetros, hiriendo la aurícula derecha del corazon, por esto se encuentra lleno de sangre el pericordio, por* “una hemorragia mortal.”

Supóngase en mi defendido el impulso intencional que le atribuye el señor Fiscal y, dada la actitud en que cayeron, yo desafío á los mas hábiles cirujanos á que me espliquen el movimiento muscular del brazo de mi defendido, para que éste diera por resultado la herida en la aurícula derecha del corazon, pasando el arma por el tercer espacio intercostal izquierdo.

No teniendo juego hácia atrás el brazo de mi defendido, al caer de espalda sobre la cama, porque ésta le oponia resistencia insuperable, ni hácia adelante, porque se lo impedian las fuerzas estrañas que lo oprimian, el impulso que se supone ha debido ser, necesariamente, de la muñeca, del antebrazo, ó de ámbos puntos, produciendo cualquiera de estos movimientos una inclinacion del arma hácia abajo, dando por resultado una herida inclinada, y siendo entónces imposible que el arma penetrara, como penetró, por el tercer espacio intercostal izquierdo, y siendo seguro que la herida habria sido causada una ó dos manos mas abajo del lugar en que se produjo.

Para que se causara la fatal herida, á seis centímetros de

La línea media, en el tercer espacio intercostal izquierdo, doblándose ó moviéndose la base de acero del instrumento, ha sido menester que la mano derecha de mi defendido fuera colocada, por la actitud de la caída y las fuerzas estrañas que oprimian su brazo, en el centro de la derecha de su *region torásica*, y que, afirmándose allí, por el hecho necesario y fatal, ayudara á la consumacion del drama, á la ciega ley de la pesantez y al esfuerzo muscular que hiciera el joven Robles para precipitarse, dominando á mi defendido, hacia la cama que le abrió la tumba.

Ya ven, pues, los señores miembros del Consejo con cuanta razon he dicho que si el cielo me prestara auxilio para desarrollar con claridad mi argumentacion, la inocencia de mi defendido habria de destacarse, luminosa, gallarda y risueña, sobre el fondo oscuro de ese drama sombrío de la noche del 8 de Agosto!

Si los señores miembros del Consejo, para descargar sus conciencias, al dar el fallo que el deber les impone, quisieran llamar la atencion en su auxilio, podrian saber que el sistema muscular de un *brazo* tiene su base insertada en la *region torásica* y en el *hombro* y que su organizacion es tal que, si se oprime con fuerza superior la parte que en *anatomia* se llama *brazo*, en la distribucion del sistema, el juego de la articulacion del *codo* carece de la amplitud necesaria para producir un esfuerzo como el que se ha necesitado para la verificacion de la herida.

Esta conclusion será mas clara todavia si se piden á los principios de la Física una demostracion sobre las leyes de la palanca, aplicadas al caso especial de que nos ocupamos.

Pero he estado discurriendo, señores, sobre la base mas desfavorable para mi defendido, suponiendo que, en el momento de la fatal caída, el desgraciado Robles tenia tomado á mi defendido de los lagartos ó del hombro.

Supóngase ahora una situacion mas ventajosa y verosímil; que Robles cayera sobre mi defendido teniéndole sujeto de la muñeca, y entónces la evidencia del caso fatal y de la inocencia de mi defendido toma las proporciones de una figura de relieve, que cualquiera, el mas ciego y el mas obtuso, puede palpar, porque la inercia carece de intencion.

Y como si estos hechos no bastaran para producir el con-

vencimiento, ahí está mi jóven defendido, conducido al calabozo por el cabo Manuel Salinas, sin idea, sin nocion de la desgracia realizada, exclamando, como al principio de la broma: “oficial *tal por cual*, mañana tiene que fregarse”, preocupado con la violacion de su libertad de que se creia víctima, por las bromas de Robles!

Y mas tarde, cuando pedia á los soldados de la guardia, con la naturalidad de un niño inocente: “Déjenme ir, por qué me tienen preso!”

Le llevaron al cuartel del “Chacabuco”; le ponen grillos como á infame presidiario; le explican lo que ha pasado y todavia se cree víctima de una broma!!

¡Justo cielo! será acaso cierto que pueda haber tanta hipocresia en un niño de 18 años, alegre, cariñoso, amante de su madre, á quien sacrifica su bienestar y su trabajo!....

Nó, señores; mi defendido no es mas que un desgraciado, una víctima de la fatalidad!

Yo lo he visto, engrillado, en el cuartel del “Chacabuco”, en el mismo lugar, con los mismos grillos que cargara en otra ocasion un hombre infame. á quien los nobles deberes de mi profesion me obligaron á defender, sin calor, sin entusiasmo, convencido de sus instintos perversos, y la impresion de dolor y de amargura por la vida que me produjera su fisonomía inocente, abatida por la desgracia, todavia la tengo en el corazon!.....

El hábil señor Fiscal, abrumado por la lójica de éstas circunstancias y despues de haberle arrancado el deber de su ministerio un rasgo de elocuencia, para acusar de asesino á mi defendido, se siente asaltado por la duda, y entónces se pregunta si don Eduardo Alfredo de la Barra tendrá, segun la Ordenanza Militar, la misma pena por haber muerto casual ó deliberadamente al jóven Robles.

Y cita, al efecto, el texto del artículo 5.º del título LXXX de la Ordenanza General del Ejército, que dice así: “El que matare á otro tiene pena de la vida, segun las circunstancias”, agregando el señor Fiscal que esta última frase del artículo “segun las circunstancias” *deja un ancho campo de salida al acusado*, pero que su deber le obliga á pedir la pena de la vida para mi defendido, en vista de la letra de la ley y del hecho de la muerte del jóven Robles.

No encuentro cómo explicarme esta paralojizacion del señor Fiscal.

Desde los tiempos mas remotos ha sido principio universalmente consagrado que la ley no castiga, no puede castigar el hecho material del crimen, sino la intencion de cometerlo.

En una defensa célebre se cita un caso semejante á éste, Un demente llamado Deliste, al pasar un dia el rey de Francia Enrique IV por el puente-nuevo, le asaltó y maltrató violentamente. El Parlamento sin tomar en cuenta su demencia, le condenó á muerte, porque la ley francesa, sin hacer escepcion alguna, castigaba con esa pena los crímenes de lesa majestad. Iba á ser conducido al cadalso el desgraciado Deliste, pero aquel sábio rey revocó la ciega sentencia, prefiriendo la jurisprudencia de la razon á la de sus parlamentos.

Esta sábia jurisprudencia de Enrique IV está hoy consagrada por todos los códigos del mundo, y el número 9.º del artículo 10 de nuestro Código Penal establece que,

“Está exento de responsabilidad criminal, *el que obra violentado por una fuerza irresistible é impulsado por un medio insuperable.*”

No se cómo haya podido escapar á la habilidad y perspicacia del señor Fiscal el sentido claro de la frase que emplea la Ordenanza.

El artículo 4.º del título LXXX dice que “el que con alevosia, premeditacion ó caso pensado, matare á otro, ó le hiriere, si resultare muerte, será pasado por las armas; pero “si de la herida no resultare muerte, sufrirá el reo la pena de “seis años de presidio”^a.

Despues de este artículo viene la disposicion del artículo 5.º que dice:

“El que matare á otro tiene pena de la vida, *segun las circunstancias.*”

En el lenguaje conciso, severo, verdaderamente militar de la Ordenanza, no ha podido emplearse una frase de mas amplitud y mas comprension de las causas que eximen, atenúan ó agravan la responsabilidad criminal que aquella que ha paralojizado al señor Fiscal: “*segun las circunstancias*”

Como la Ordenanza habla para hombres “que miran siempre la reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta, y el concepto de su buena educacion, y que no li-

“sonjean su confianza con el nacimiento, la herencia ó la ar-
“tigiüedad,” deja que ellos se juzguen entre sí, apreciando las
acciones de los militares como jurados, con el levantado espí-
ritu y el recto criterio que esas cualidades suponen.

Habiendo determinado ya la Ordenanza pena para *el caso pensado* de muerte ó herida, en el artículo 4.º citado, si no hubiera querido, violando los principios mas elementales de la jurisprudencia criminal, que en el juzgamiento de estos delitos se tomaran en cuenta las causas que *eximen, atenúan ó agravan* la responsabilidad criminal, no existiría el artículo 5.º del título LXXX, porque este tiene por objeto exclusivo disponer que los Consejos de guerra consideren y aprecien estas causas, como jurados diciendo que la pena se aplicará ó nó, “segun las circunstancias.”

Un profundo convencimiento me obliga á decir al Consejo, que esta disposicion de la Ordenanza nunca puede aplicarse con mas justicia y necesidad, que en el proceso actual, porque nunca se ha probado mas plenamente, que en el momento de la accion mi defendido no era dueño de su voluntad, *obrando violentado por una fuerza irresistible*, como dice nuestro Código Penal.

Debo concluir, señores miembros del Consejo, esta defensa que empecé con incertidumbre, abrumado con los hechos materiales de una combinacion diabólica de la fatalidad, y que he terminado con el sentimiento mas sincero de una conviccion profunda de que en el doloroso drama de la noche del 8 de Agosto mi defendido fué un instrumento ciego, sin voluntad, sin intencion; que mi defendido nunca fué un asesino!

Convencido de la inocencia de mi defendido, no he tenido para qué fatigar vuestra atencion con el análisis de circunstancias atenuantes, puesto que he creido dejar demostrada victoriosamente la circunstancia mas capital de las acciones punibles, la única que exime por completo de responsabilidad criminal, *la falta de voluntad ó de intencion* en el momento de la consumacion de lo que el señor Fiscal ha dado en llamar un crimen.

He gastado cierto calor en mi defensa, saltando por sobre las costumbres de este pais, severo como la topografia de su suelo, y donde la frialdad de espíritu de su jente guarda relacion con los helados vientos del polo, que, urjidos á pasar por

á angostura de nuestros valles, apénas alcanzan á entibiarse, no porque piense en la naturaleza de los hechos que he analizado exija tal calor, sino porque tengo el funesto presajio de que las noticias sobre el drama de la noche del 8 de Agosto hayan encarnado ya ciertas preocupaciones en los ánimos, sin esperar á que se hiciera luz con la investigacion, y por que he temido que sea dificil arrancar esas preocupaciones del corazon de hombres tan indiferentes!.....

Tengo el feliz presentimiento, sin embargo, de que mi temor no se relaciona con los miembros de este Tribunal, á cuya cabeza veo á uno de los mas distinguidos jefes de nuestro admirable Ejército, de cuya severidad, rectitud y conciencia jamas he de dudar.

Este Tribunal cumplirá con su deber absolviendo á mi defendido, por no haber obrado *voluntariamente*, y las conciencias de sus miembros reposarán así para siempre tranquilas, sin el amargo remordimiento de haber firmado con lijereza la condenacion de un inocente.



BIBLIOTECA NACIONAL
SECC. SELECCION ADQUISICION Y CONTROL

14 ENE 2004

Ca. D. CO.

SECC. CHILENA

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the texture of the paper. It appears to be organized into several lines, possibly representing a list or a set of notes.

